

La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año en curso ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:-----

**“16.- APROBACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-** Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia, en el que obra, entre otros documentos, informe de la Secretaría General de la Corporación, fechado el día 12 del mes de noviembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

“La ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuyo periodo de carencia finalizó en Diciembre de 2015, establece para todas las Corporaciones Públicas una serie de obligaciones de Publicidad Activa y Consulta ciudadana sobre la gestión e información pública, encaminadas a la Rendición de cuentas de las Administraciones y por ende al fortalecimiento institucional del Sector Público. En este contexto, las Diputaciones provinciales, deben también generar y publicar en internet una serie de documentos y contenidos que expongan datos de tipo económico, jurídico, organizativo, contractual y de calidad de sus servicios y gestión.

Estos documentos e informaciones deben ser publicados conforme a la Ley 19/2013 en un Portal web de Transparencia creado a tal efecto.

Además de la Ley de Transparencia y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, así como Organizaciones No Gubernamentales reconocidas en la materia, prescriben la publicación de un catálogo de documentos e indicadores en internet válidos para todo el Sector Público.

La diputación de Córdoba ha venido trabajando intensamente en los últimos años en las actuaciones necesarias para incorporar las obligaciones normativas relacionadas con la Transparencia y el buen gobierno, habiendo participado en el Grupo de Trabajo sobre Ordenanza de Transparencia de la FAMP donde se traspone a nivel provincial las normativas nacional y autonómica y creado un Portal de Transparencia con un conjunto de informaciones y datos ordenados y estructurados para hacer efectiva la rendición de cuentas y la publicidad activa. Sin embargo, para poder cumplir plenamente todas las normativas y estándares de Transparencia, también los del índice INDIP que evalúa a las 45 Diputaciones Españolas en la materia, se hace necesario en la Diputación, la creación adicional de nuevos documentos y formatos que en cumplimiento de la Ordenanza que se apruebe deben confeccionar de forma distribuida las distintas unidades responsables de cada tipo de datos de la Corporación.

La Ley 19/2013 introduce una serie de obligaciones concretas entre las que conviene resaltar lo siguiente:



Según art. 5 de la misma:

“1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

2. Las obligaciones de transparencia contenidas en este capítulo se entienden sin perjuicio de la aplicación de la normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en el artículo 14 y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, regulado en el artículo 15. A este respecto, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicidad sólo se llevará a cabo previa disociación de los mismos.

4. La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000 euros, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

5. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.”

Igualmente, la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía, efectúa un análisis de la fundamentación del derecho a la información en lo siguiente términos:

“El derecho a la información cuenta con antecedentes en el Derecho comparado. Desde la Ley de Suecia de 1766, pasando por el artículo 14 de la Declaración de Derechos Humanos y Civiles de Francia de 1789, la Resolución de la Asamblea General de la ONU, núm. 59, de 1946; la Ley de Libertad de Información de 1966 de los Estados Unidos; la Recomendación del Consejo de Europa de 1981 sobre el Acceso a la Información en manos de las Autoridades Públicas, y, finalmente, el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a los Documentos Públicos de 18 de junio de 2009.

En nuestro país, tanto la Constitución española como el Estatuto de Autonomía para Andalucía cuentan con diferentes preceptos que fundamentan la regulación de la transparencia.

En desarrollo de la Constitución española, se pretende ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, así como reconocer y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, con el fin de facilitar, en cumplimiento del artículo 9.2 de la Constitución española, la participación de todos los ciudadanos en la vida política; garantizar, de conformidad con el artículo 9.3 de la Constitución española, la publicidad de las normas, la seguridad jurídica y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos; y por último, garantizar, conforme al artículo 20.1.d) de la Constitución española, el derecho a recibir libremente información veraz de los poderes públicos y, conforme al artículo 105.b) de la Constitución española, el acceso de los ciudadanos a la información pública.

Igualmente, el fomento de la transparencia encuentra fundamento en diversos preceptos del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Pretende fomentar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1, la calidad de la democracia facilitando la participación de todas las personas andaluzas en la vida política; conseguir, como objetivo básico, en defensa del interés general, la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y asociada en el ámbito político, en aras de una democracia social avanzada y participativa, como dispone el artículo 10.3.19.º; promover, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática plena; constituir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1.e), cauce de ejercicio del derecho de participación política, y, en particular, del derecho a participar activamente en la vida pública andaluza estableciendo mecanismos necesarios de información, comunicación y recepción de propuestas.

Mención especial merece la relación de la transparencia con el derecho a una buena administración reconocido en el artículo 31, que comprende el derecho de todos ante las administraciones públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca; desarrollar, de conformidad con el artículo 34, el derecho a acceder y



usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca; desarrollar los instrumentos adecuados para concretar, de acuerdo con el artículo 133, y como principio de actuación de la Administración de la Junta de Andalucía, la obligación de servir con objetividad al interés general y actuar de acuerdo, entre otros, con los principios de racionalidad organizativa, simplificación de procedimientos, imparcialidad, transparencia, buena fe, protección de la confianza legítima, no discriminación y proximidad a los ciudadanos, con sujeción a la Constitución, al Estatuto y al resto del ordenamiento jurídico, y por último, desarrollar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134, y como manifestación de la participación ciudadana, el derecho de acceso de los ciudadanos a la Administración de la Junta de Andalucía, que comprenderá en todo caso sus archivos y registros, sin menoscabo de las garantías constitucionales y estatutarias, poniendo a disposición de los mismos los medios tecnológicos necesarios para ello”

El art. 7 de esta Ley reconoce los correlativos derechos de acceso a la información y publicidad activa en los siguientes términos:

“a) Derecho a la publicidad activa. Consiste en el derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen, en cumplimiento de la presente ley, de forma periódica y actualizada, la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.

b) Derecho de acceso a la información pública. Consiste en el derecho de cualquier persona a acceder, en los términos previstos en esta ley, a los contenidos o documentos que obren en poder de cualesquiera de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”

El documento objeto del presente informe analiza las distintas actuaciones y documentos que articulan, de forma completa, la política de transparencia, y a tal fin se refiere a lo siguiente:

*“1. Estrategia de Transparencia y buen gobierno: El presente documento es una plasmación sintética del conjunto de las actuaciones marco a acometer en el ámbito de Transparencia y buen gobierno y se complementa y desarrolla con los documentos citados a continuación.*

*2. Ordenanza de Transparencia: Normativizará la Política de Transparencia y dará concreción reguladora a la materia, persiguiendo su máxima implantación.*

*3. Protocolo de coordinación, gestión y actualización de datos de Transparencia: Es el documento operativo que desarrolla la Estrategia de Transparencia y buen gobierno. Contiene un Catálogo de datos de Publicidad Activa, o información de obligatoria publicación en el Área web de Transparencia y las indicaciones a Servicios, Unidades y Entidades dependientes de la Diputación sobre la responsabilidad del dato, su situación, periodo de actualización y observaciones para su idónea cumplimentación. Se ha elaborado implicando activamente a los Servicios.*

*4. Código de buen gobierno: Es el documento que recoge los compromisos de ética pública de la Corporación y se aprobará tras un proceso participativo con los diversos Grupos Políticos representados en la Diputación.”*

Desde el punto de vista de distribución competencial y procedimiento a seguir, cabe mantener que corresponde al Pleno de la Corporación Provincial la aprobación de la Ordenanza de Transparencia, de conformidad con art. 33.2.b) de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y le corresponderá, igualmente, por constituir ejecución de un anterior acuerdo plenario (21 de octubre de 2015) la aprobación del Código de Buen Gobierno; por el contrario otros documentos o instrumentos más próximos a la gestión y, por tanto, a la dirección e impulso de los servicios, corresponderá su aprobación a la Junta de Gobierno, en atención a lo dispuesto por el art. 34 y 35 de Ley 7/1985, de 2 de abril, y al Decreto de Delegación de competencias de la Presidencia en dicho órgano de 8 de julio de 2015.

Por todo lo anterior se considera conforme a derecho el expediente de referencia, correspondiente su aprobación a la Junta de Gobierno de esta Diputación.”

Finalmente, la Junta de Gobierno, en base a la competencias recogidas en el informe transcrito, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar la Estrategia de Transparencia y Buen Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba



que contiene el expediente de referencia.”

Lo que traslado a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

CÚMPLASE,  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL,

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites)  
(Validación de Documentos)

Firmado por Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 15/12/2016

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 15/12/2016



48EEBE71397779857CC0

Código seguro verificación (CSV) 48EE BE71 3977 7985 7CC0